

Enjuiciamientos Penal, sólo es admisible en el sumario la excepción de jurisdicción por razón de fuero y no por razón de territorio de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 370.—Año 1910.

Insubsistencia de una resolución de vista que mandó actuar una prueba declarada desierta.

Recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Fábrica "La Concordia", en el juicio con Carbone Hermanos, sobre cantidad de soles. —De Lima.

Excmo. Señor:

Fundándose la Corte Superior en que son insuficientes las pruebas producidas para determinar la responsabilidad del ex-gerente de la compañía "La Concordia", don Domingo Storace, que trata de hacerse efectiva en sus fiadores, ha declarado insubsistente la sentencia de fojas 187 vuelta, mandando que se complete la probanza con la diligencia pericial que indica. Ha podido el tribunal de vista mandar de oficio, con la calidad de para mejor resolver, la actuación de esa diligencia, que se declaró desierta por el auto de fojas 177, confirmado á fojas 180 vuelta, pero no invalidar el fallo. Si se condenó á los fiadores sin la prueba bastante de su responsabilidad, la sentencia será injusta, esto es, contraria al

mérito de los autos, y por consiguiente revocable, pero no nula, puesto que no adolece de ninguna omisión que afecte su validez, ni está comprendida en ninguno de los casos del artículo 1649 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Por lo expuesto, es de opinión del Fiscal que se declare la insubsistencia del auto recurrido de fojas 209, y se disponga que, resolviendo el grado, se pronuncie el fallo de vista.

Lima, 26 de julio de 1910.

CAVERO.

Lima, 17 de agosto de 1910.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, y considerando: que en autos hay elementos bastantes para resolver; declararon insubsistente la resolución de vista de fojas 209, su fecha 29 de abril último; mandaron que la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, absuelva el grado, confirmando ó revocando la sentencia apelada de fojas 187, su fecha 24 de mayo del presente año; y los devolvieron.

*Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Leon.—Alme-
nara.—Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.